



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000152 DE 2014

(10 MAR 2014)

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2014 los contingentes de importación de Quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto 0029 de 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1372 del 7 de 2010, el Decreto No.0029 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1372 del 7 de enero de 2010 aprobó el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el "Acuerdo Sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega" hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008".

Que para dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, se expidió el Decreto No. 0029 de 12 de enero de 2012.

Que en el Decreto No. 0029 de 12 de enero de 2012, capítulo Quinto - Acuerdo Complementario sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza - Sección B, se establecieron los contingentes de importación libres de arancel para las mercancías clasificadas en las subpartidas 0406.10.00.00; 0406.30.00.00, 0406.90.40.00; 0406.90.50.00; 0406.90.60.00 y 0406.90.90.00, con sus correspondientes categorías de desgravación y cantidades.

Que el mencionado Decreto en su artículo 58, señala que los contingentes arancelarios establecidos en el Programa de Desgravación a los que se refiere el presente Decreto, para las importaciones de quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado Liechtenstein, serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura, de conformidad con la facultad otorgada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 232.

Que en mérito de lo expuesto,

18 MAR 2014

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2014 los contingentes de importación de Quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto 0029 de 2012"

RESUELVE

Artículo 1. Contingente de importación. Los contingentes de importación para el año 2014 de productos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto 0029 de 2012, que reglamenta y administra la presente Resolución, corresponden a:

- a) Cien (100) toneladas de queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón clasificado por la subpartida arancelaria 0406.10.00.00.
- b) Doscientas cincuenta y siete (257) toneladas de queso fundido, excepto el rallado o en polvo clasificado por la subpartida arancelaria 0406.30.00.00.
- c) Doscientas cincuenta y siete (257) toneladas para los demás quesos clasificados por las subpartidas arancelarias 0406.90.40.00, 0406.90.50.00, 0406.90.60.00 y 0406.90.90.00.

Artículo 2. Distribución del contingente. Los contingentes establecidos en el artículo anterior, serán distribuidos de la siguiente manera:

Subpartida arancelaria	Producto	Grupo 1 (Asignación del 75%)	Grupo 2 (Asignación del 25%)
		Toneladas	
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	75	25
0406.30.00.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	92,8	64,2
0406.90.40.00 0406.90.50.00 0406.90.60.00 0406.90.90.00	Demás quesos	192,8	64,2

Grupo 1. Solicitantes cuya actividad económica principal se clasifique bajo el Código 1040 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). El setenta y cinco por ciento (75%) de cada uno de los contingentes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se distribuirá entre los solicitantes cuya actividad económica principal, corresponda a la elaboración de productos lácteos, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 1040.

Grupo 2. Solicitantes reconocidos o inscritos como UAPs, ALTEX o Grandes Contribuyentes. El veinticinco por ciento (25%) de cada uno de los contingentes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se distribuirá entre los solicitantes reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPs), o Grandes Contribuyentes.

10 MAR 2014

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2014 los contingentes de importación de Quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto 0029 de 2012"

Parágrafo 1. El contingente será distribuido a prorrata entre los solicitantes, teniendo en cuenta la cantidad solicitada y su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

Parágrafo 2. En el evento que se presente un sólo peticionario, en cada grupo al interior de cada uno de los contingentes, se asignará lo solicitado, siempre y cuando la solicitud no exceda la cantidad del contingente a distribuir.

Parágrafo 3. Ningún solicitante podrá participar en los dos grupos al interior de cada uno de los contingentes establecidos.

Parágrafo 4. Si realizada la distribución de cada uno de los contingentes entre los grupos 1 y 2, resulta un remanente, éste se podrá redistribuir en el grupo, que según las solicitudes presentadas, requiera un mayor cupo al originalmente establecido.

Parágrafo 5. En el evento en que no se presenten solicitudes, el MADR declarará desierta la convocatoria, y en este caso, si algún importador está interesado en el contingente, lo informará por escrito a la Oficina de Asuntos Internacionales, quien evaluará la posibilidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 3. Presentación de las solicitudes. Los interesados en participar en la distribución de los contingentes de que trata la presente resolución, deberán presentar la respectiva solicitud, entre el 13 de Marzo al 31 de Marzo de 2014, ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 piso 5 de la Ciudad de Bogotá D.C, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR, en la cual se deberá relacionar la siguiente información:

No. Resolución	No. de Grupo	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Adicionalmente anexar los siguientes documentos según el caso:

1. Para el Grupo 1 - Solicitantes cuya actividad económica principal se clasifique bajo el Código 1040 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU):

i. Fotocopia u original legible del RUT, que acredite que su actividad económica principal, corresponda a la elaboración de productos lácteos, de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) 1040, según lo establecido en la Resolución No.000139 de 21 de noviembre de 2012, por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la

10 MAR 2014

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2014 los contingentes de importación de Quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto 0029 de 2012"

Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.

- ii. Original o fotocopia legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Para el Grupo 2 - Solicitantes reconocidos o inscritos como UAPs, ALTEX o Grandes Contribuyentes:

- i. Fotocopia u original legible del RUT actualizado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000139 de 21 de noviembre de 2012, por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.
- ii. Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de presentación de la solicitud.
- iii. Fotocopia de la Resolución vigente, expedida por la DIAN, por la cual se otorga o renueva el reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente y/o inscripción como Usuario Altamente Exportador, información que será confirmada con la DIAN.

Parágrafo 1. La solicitud que incumpla con la información requerida y los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

Parágrafo 2. Ninguna solicitud podrá exceder la cantidad fijada al interior de cada uno de los grupos de los contingentes señalados. Si llegara a presentarse esta situación, dicha solicitud no se tendrá en cuenta.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, de acuerdo a los criterios señalados en la presente Resolución para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Artículo 5. Publicación del listado. El día hábil siguiente al vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias /Contingentes de importación.

10 MAR 2014

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2014 los contingentes de importación de Quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto 0029 de 2012"

Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los registros de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la Página Web: www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, teniendo como fecha límite hasta el 28 de Noviembre de 2014.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada en el registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado por parte del MADR.

Parágrafo 2. Los beneficiarios de los cupos de importación deberán presentar al MADR el registro de importación para visto bueno, toda vez que es un contingente de importación sujeto a control de cupo.

Parágrafo 3. Para atender las solicitudes de importación, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 4. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los devolverá al solicitante a través de la VUCE indicando las causas, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones correspondientes. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 7. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Parágrafo. Si el importador no utiliza el total del cupo asignado durante la vigencia establecida, el cupo no utilizado se perderá.

Artículo 8. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 9. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR, dentro los 5 días hábiles siguientes, a que la autoridad aduanera permita a los interesados la disposición de la mercancía o levante, la cantidad efectivamente importada.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, el solicitante beneficiado con un volumen de importación dentro de los contingentes reglamentados en la presente Resolución, deberá informar por escrito a la Oficina de Asuntos Internacionales del

10 MAR 2014

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2014 los contingentes de importación de Quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto 0029 de 2012"

MADR, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.

El incumplimiento de este deber impedirá participar en la siguiente distribución que sobre el mismo producto se realice.

Artículo 10. La asignación de los contingentes y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 11. Información autoridades competentes. La nacionalización de los productos referidos en la presente Resolución sin tener derecho al cupo de importación, dará lugar al reporte a las autoridades competentes para las sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. El cronograma que resume los términos señalados en la presente Resolución, podrá ser consultado público en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias /Contingentes de importación.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2014



RUBEN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: NCARREÑO - OAI *NCARREÑO*
Revisó: LVALDIVIESO- OAI (e)
Revisó: CORTEGÓN- OAI *CORTEGÓN*